



Riohacha D. T. C., 22 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma, de conformidad con el Acuerdo No CSJGUA20-11567, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2.020.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO .- DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P., a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑÁLESE el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDO .- NOTIFIQUESE este auto al citado, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO .- REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) días, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eac9a142787410247dc7b6b0603513a9f98da8ec28acef85f6d6c6549cc361**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 22 de agosto de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL MARTINEZ PALOMO
DEMANDADO: CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ
RADICACION: 44-001-40-03-001-2022-00299-00

AUTO

Visto el informe secretarial anterior se constata que el Doctor ADEMAR PIMIENTA DELUQUE, en su calidad de apoderado de la parte demandante, presenta renuncia de poder.

En escrito que antecede manifiesta ante este despacho judicial, que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante señor MANUEL MARTINEZ PALOMO dentro del proceso de la referencia, siendo procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso, se accederá a ello.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor ADEMAR PIMIENTA DELUQUE al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte demandante señor MANUEL MARTINEZ PALOMO, a fin de que constituya apoderado judicial en la presente causa. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f25300572ddd862a8c076b296a45593eb2842f84866e2fd2d1695d9a7e860fe**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 22 de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL MARTINEZ PALOMO
DEMANDADO:	CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ
RADICACION:	44-001-40-03-001-2022-00299-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el doctor JOSE CARLOS CHOLES BENÍTEZ presenta poder para actuar dentro del presente, como abogado apoderado de la parte la demandada señora CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ, memorial allegado a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023.

De igual manera al revisar el despacho la anotada solicitud, advierte que la demandada señora CONSUELO DEL CARMEN BENÍTEZ SUAREZ, tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo en su contra, toda vez que, en el escrito arrimado a este despacho, identifica el número del radicado y al ejecutante del proceso señor MANUEL MARTÍNEZ PALOMO.

Por lo anterior, se tiene que se reúnen lo elementos constitutivos del artículo 301 del C.G.P., y en consecuencia se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora CONSUELO DEL CARMEN BENÍTEZ SUAREZ.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada CONSUELO DEL CARMEN BENÍTEZ SUAREZ, desde el doce (12) de abril de 2023 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese por secretaria hacer traslado de la demanda junto con los anexos presentados y el auto que libró mandamiento de pago a la señora CONSUELO DEL CARMEN BENÍTEZ SUAREZ, para que en el término legalmente oportuno haga su pronunciamiento al respecto.



TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor JOSE CARLOS CHOLES BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.118.806.570 de Riohacha y tarjeta profesional N°244498, del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09c86c43af7743984b5bf47a3b37460ff811fbe7f95e894b390589b509a55f**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 22 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN JOSE FONSECA MUÑOZ
DEMANDADO: OSCAR RODRIGO MORA BARRERO.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2023-00001-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P. En concordancia con el numeral 2° del artículo 443 ibídem.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma, de conformidad con el Acuerdo No CSJGUA20-11567, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Ley 2213 de 2.022.

RESUELVE

PRIMERO.- DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑALESE el día 09 de noviembre de 2023 a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al citado, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) días, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f4d6724f059be0eb3675ccb6add393d1d8c24d27e78c509e9636d994c6f07**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 22 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	HELBERTO BRITO PÉREZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2023-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, habida consideración que mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor HELBERTO BRITO PÉREZ a favor de la demandante BANCOOMEVA S.A., para el pago de:

1. TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 31.096.005.00) M/L, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación 2941964900 contenida en el pagare 2941964900 adjunto con la demanda.
2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 4.235.173.00) por concepto de intereses de financiación causados desde el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022) hasta el tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2.023)
3. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$17.706.643.00) Por concepto de capital de la obligación 2942591800, contenida en el pagare 2941964900 adjunto con la demanda.
4. DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.109.267.00) por concepto de intereses de financiación causados desde el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022) hasta el tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2.023)
5. CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 4.718.272.00) Por concepto de capital de la obligación 460139382107, contenida en el pagare 108491900 adjunto con la demanda.
6. SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 671.400.00) por concepto de intereses de financiación causados desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022) hasta el tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2.023).
7. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.335.072.00) Por concepto de capital de la obligación 005256, contenida en el pagare 108491900 adjunto con la demanda.
8. DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.198.251.00) Por concepto de capital de la obligación 988812, contenida en el pagare 108491900 adjunto con la demanda.
9. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 346.884.00) por concepto de intereses de financiación causados desde el dieciocho (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022) hasta el tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2.023)
10. Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas de capital señaladas desde el día cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2.023) hasta que se haga el pago total de las obligaciones del proceso.
11. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.



Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 28 de junio de 2023, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f541b6b47adaf4b654a5204168fcd4e41d08e296b0b365365cf753767684eb**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>